



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1710/2022

RESOL-2022-1710-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-36032862- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.013 y 27.264 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 420 del 18 de abril de 2022, 448 del 21 de abril de 2022, 525 del 4 de mayo de 2022, 562 del 11 de mayo de 2022 y 624 del 20 de mayo de 2022, y 791 del 4 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y la defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que mediante la Ley N° 27.264 se instituyó el carácter permanente del Programa de Recuperación Productiva (REPRO).

Que a su vez, por la ley mencionada en el considerando precedente, se instruyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a instrumentar un trámite simplificado para el fácil acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que el "Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo" (REPRO), creado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022 y sus modificatorias, tiene como objeto establecer un subsidio a la nómina salarial de las empresas que ingresen al mismo, toda vez que el beneficio consistirá en una asignación dineraria individual a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los sujetos empleadores adheridos al Programa, de acuerdo a las condiciones establecidas en la mencionada normativa.



Que el Programa establece que para que los empleadores y empleadoras del Sector Privado puedan acceder al beneficio previsto, deben acreditar que enfrentan una situación crítica de acuerdo a la evaluación de un conjunto de indicadores patrimoniales, financieros y económicos, los cuales serán definidos por un Comité de evaluación y monitoreo.

Que, a tal efecto, se definieron los potenciales beneficiarios y quienes no podrán participar del Programa, las características del mismo, las condiciones de acceso para los sujetos empleadores y los criterios de preselección y selección para su acceso, todo ello de acuerdo a lo normado por los artículos 2° a 8° de la citada Resolución N° 420/22 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, a su vez, dada la experiencia observada durante la implementación y desarrollo del entonces Programa REPRO II, se creó en el marco del “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO) el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO mediante artículo 10° de la mencionada Resolución N° 420/22, el que está integrado por representantes de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE ECONOMÍA, DE DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que dicho Comité tendrá las siguientes funciones: a. Definir los parámetros que deben alcanzar los indicadores establecidos en el artículo 8° de la Resolución N° 420/22, para que las empleadoras y los empleadores accedan al programa, considerando el número de sujetos postulados, la situación económica imperante y el presupuesto asignado. b. Evaluar y modificar los indicadores establecidos en el artículo 8° de la Resolución N° 420/22, en el caso que el Comité lo considere necesario de acuerdo a la evolución y desarrollo del Programa. c. Emitir informes sobre el funcionamiento y resultados del Programa.

Que a su vez, por el artículo 3° de la Resolución N° 525/22 se estableció que la suma del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM) que deberá considerarse para el cálculo del monto de la asignación dineraria previsto en el artículo 4°, inciso a), de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420/22, será la establecida conforme lo dispuesto en el artículo 1°, inciso d), de la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 4 de fecha 22 de marzo de 2022, sin perjuicio de la modificación establecida en los plazos de implementación del aumento del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM) mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 6 del 10 de mayo de 2022.

Que a través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 562 del 11 de mayo de 2022, se precisó en su artículo 1° el detalle que deberá contener el “Plan de Recuperación Económica, Productiva y Laboral” previsto en el artículo 5° inciso b) de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022.

Que, en tanto que por su artículo 3° se instruyó al Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO) a evaluar el impacto de los subsidios otorgados por parte del ESTADO NACIONAL, Provincias y Municipios a los diversos sectores de la economía, a los fines de determinar las condiciones que deben cumplir para acceder al beneficio, por su artículo 4° se indicó que la nómina de empleadores y empleadoras alcanzados por el “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO)



será publicada en el sitio web de datos abiertos del PODER EJECUTIVO NACIONAL (www.datos.gob.ar).

Que, finalmente por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 624 del 20 de mayo de 2022 se establecieron las fechas de inscripción, de facturación y de nómina (F -931), los Cortes de actualización de C.B.U. y los cortes de bajas en nómina detallados, para los salarios devengados durante los meses comprendidos entre mayo a septiembre de 2022.

Que asimismo y considerando lo dispuesto por el Acta N° 2 del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO PRODUCTIVO (REPRO) de fecha 30 de Junio de 2022, y cuyas recomendaciones fueron adoptadas por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 791 del 4 de julio de 2022, los parámetros que requieren ser actualizados mensualmente en términos nominales son la variación de la facturación y del IVA compras, utilizando la variación relevada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC-INDEC) para el periodo de referencia del Programa.

Que en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se establecen dichos parámetros y su actualización mensual en términos nominales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el DCTO-2019-50-APN-PTE y en el marco de lo dispuesto por el artículo 25° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los parámetros de variación de la facturación y del IVA compras para el “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO)” en términos nominales para las remuneraciones devengadas en los meses de Abril, Mayo y Junio de 2022, las cuales deberán ser para Mayo (remuneraciones de Abril) inferior al CIENTO TREINTA Y CINCO CON CINCO PORCIENTO (135,5%.-), para Junio (remuneraciones de mayo) inferior al CIENTO CUARENTA PORCIENTO (140,00.- %) y para Julio (remuneraciones de Junio) inferior al CIENTO CUARETA Y SEIS PORCIENTO (146,00.-%) tomando como base la variación del nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos el que entre Abril de 2019 y Abril de 2022 fue de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCO PORCIENTO (236,5%), entre Mayo de 2019 y Mayo de 2022 fue de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SEIS PORCIENTO (251,6%), y entre Junio de 2019 y Junio de 2022 fue de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SEIS PORCIENTO (251,6%).



ARTÍCULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 31/08/2022 N° 68396/22 v. 31/08/2022

Fecha de publicación 31/08/2022

